ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMÓN PARA QUE INVESTIGUE, ANALICE, ESTUDIE, Y DICTAMINE TODOS LOS PROYECTOS DE LEY, Y VALORE LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGROPECUARIA, AMBIENTAL, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE TODA LA PROVINCIA DE LIMÓN
EXPEDIENTE N° 19.789

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES

EXPEDIENTE N.º 19.395

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
02 de octubre de 2017

CUARTA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2017 – 30 de abril de 2017

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1º de setiembre al 30 de noviembre de 2016

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
SALA VII

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Expediente N.º 19.395

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Especial de Limón, rendimos DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO sobre el proyecto "DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES", Expediente N.º 19 395, publicado en el La Gaceta Nº225 , Alcance N°69 del 05 de noviembre del 2014. Iniciativa del Diputado Danny Hayling Carcache.

I. Sobre la tramitación:

El proyecto propone desafectar un bien de la Municipalidad de Guácimo, para donarlo a las personas físicas (sujetos de derecho privado) enumeradas en la propuesta y que actualmente se encuentran como poseedores en el inmueble. Como requisitos para que cada beneficiario pueda optar por su lote se establecen: el haber ejercicio el derecho de posesión por un mínimo de diez años de manera continua, pacífica y a título de dueño, pudiendo computar transferencias de derecho de posesión, de conformidad con el Código Civil, Ley Nº 63 del 28 de setiembre de 1887 y sus reformas.

Por último, se disponen limitaciones de conformidad con el artículo 292 del Código Civil, para que los inmuebles adjudicados y traspasados, no puedan ser vendidos, gravados, arrendados, cedidos, ni traspasados a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido 10 años de la adjudicación y traspaso. Se exceptúa de esta norma, las operaciones de los adjudicatarios con entes autorizados del Sistema Nacional Financiero para la Vivienda.

1. Consultas

Este proyecto de ley fue consultado a la Municipalidad de Guácimo, y se presenta Acuerdos Municipales de fecha 13 de marzo del 2017 y 3 de julio de 2017, los cuales adjuntan.

Adicionalmente el Informe de Servicios Técnicos recomienda que facultativamente, puede consultarse a la Procuraduría General de la República.

a) 2. Audiencias recibidas

No se recibieron audiencias.

3. Informe del Departamento de Servicios Técnicos

Este Proyecto de Ley cuenta con el Informe del Departamento de Servicios Técnicos.

II. Sobre el fondo:

El proyecto propone desafectar un bien de la Municipalidad de Guácimo, para donarlo a las personas físicas (sujetos de derecho privado) enumeradas en la propuesta y que actualmente se encuentran como poseedores en el inmueble.

Para efectos de otorgar los títulos de propiedad respectivos, el Concejo Municipal conformaría una Comisión Especial que analizaría la información para comprobar el tiempo y condiciones de la posesión ejercida y en ese sentido dictaría la recomendación en cada caso.

Estas recomendaciones fundamentarían las resoluciones del Concejo Municipal para el otorgamiento de títulos, mismas que se trasladarían a la Procuraduría General de la República, para que el órgano se pronuncie, dentro de los 30 días naturales siguientes sobre el asunto, de no hacerlo, se considera aprobado el trámite.

Se propone además que las escrituras y su inscripción, se formalice ante Notario Público, y estarían exentas de toda clase de impuestos, tasas, timbres y derechos municipales.

Asimismo, se dispone que los planos catastrados mantendrían su vigencia, aunque pudieran estar caducos, esto con el fin de no afectar la inscripción de los bienes a nombre de los beneficiarios.

Como requisitos para que cada beneficiario pueda optar por su lote se establecen: el haber ejercicio el derecho de posesión por un mínimo de diez años de manera continua, pacífica y a título de dueño, pudiendo computar transferencias de derecho de posesión, de conformidad con el Código Civil, Ley Nº 63 del 28 de setiembre de 1887 y sus reformas.

Por último, se disponen limitaciones de conformidad con el artículo 292 del Código Civil, para que los inmuebles adjudicados y traspasados, no puedan ser vendidos, gravados, arrendados, cedidos, ni traspasados a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido 10 años de la adjudicación y traspaso. Se exceptúa de esta norma, las operaciones de los adjudicatarios con entes autorizados del Sistema Nacional Financiero para la Vivienda.

Posteriormente, este texto fue sometido a votación por el fondo y aprobado en sesión Ordinaria N°21, del 02 de octubre del 2017.

Por lo anteriormente expuesto, rendimos DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES

ARTÍCULO 1.- Se desafecta del uso público, el bien inmueble propiedad Municipalidad de Guácimo, cédula de persona jurídica número: tres- cero uno cuatro-cero cuatro dos uno dos dos (N.º 3-014-042122), inscrito en el Registro Público, partido de Limón, bajo el Sistema de Folio Real Matrícula número: cuatro cero nueve dos seis (N.º 40926) la cual registralmente se describe así: naturaleza para la agricultura, situado en el distrito 3º Pocora, cantón 6 Guácimo, de la provincia de Limón; linderos norte María Solís; sur Salvador Arguedas; este, calle; oeste Manuel Meléndez; cuenta con una medida de: once mil setecientos trece metros con noventa y seis decímetros cuadrados, plano catastrado número L- cero siete dos cuatro seis dos seis-mil novecientos ochenta y ocho (N.º L-0724626-1988) propiedad que está libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Municipalidad de Guácimo para que segregue la finca y done los lotes a los siguientes beneficiarios:

	Nombre	Cedula	Nacionalidad	Nº Lote
1	Jeison Prado Rivera	7-0218-0807	Costarricense	32
2	Rolando Obando Pérez	155-811841115	Nicaraguense	9
3	Ermelinda Ortega Cabalceta	155-810841826	Nicaraguense	18
4	Antonio Quiroz Peña	155-800878127	Nicaraguense	6
5	Santiago Álvarez Duarte	5-273-668	Costarricense	19
6	Mauricio Núñez Duarte	7-146-404	Costarricense	20
7	Luz Marina Montero Rojas	6-373-281	Costarricense	8
8	Edwin Ureña Robles	7-066-444	Costarricense	7
9	Elida Corrales Gómez	7-088-650	Costarricense	B1
10	Rosa Ortega Cabalceta	155-812186619	Nicaraguense	21
11	Vicitacion Ortega Urbina	155-812923510	Nicaraguense	10
12	Yorleny Cordero Soto	7-133-356	Costarricense	15
13	José Joaquín Barquero Brenes	7-084-229	Costarricense	B1
14	Hernán Méndez Robles	1-239-295	Costarricense	B2
15	José Mario Muñoz Méndez	1-1498-460	Costarricense	B3
16	Gerardo García Najar	7-100-932	Costarricense	A4
17	Albertina del Carmen Flores	000-2001-021107	Nicaraguense	3
18	Estelia Villalobos Cambronero	6-102-1173	Costarricense	22
19	Marielos Quiroz Brenes	3-405-349	Costarricense	23
20	Malvin Brenes Granados	3-261-057	Costarricense	24

21	Marina Ortega Cabalceta	155-20065001	Nicaraguense	25
22	José Flores Hurtado	155-817003911	Nicaraguense	26
23	Martha Obando Pérez	155-811296130	Nicaraguense	27
24	María Mora Díaz	155-813648822	Nicaraguense	28
25	Manuel Gutiérrez Gómez	5-137-1197	Costarricense	29
26	Alcides Campos Calderón	1-0363-0580	Costarricense	30
27	Xiomara Melgara Calderón	155-814203815	Nicaraguense	31
28	Enix Zamora Duarte	2-458-715	Costarricense	33
29	Grettel Chávez Quirós	7-186-516	Costarricense	34
30	Henry Mesen Céspedes	6-475-275	Costarricense	35
31	Socorro Bucardo Lanuza	155-81591925	Nicaraguense	36
32	Etelvino Rojas Onett	7-112-716	Costarricense	3
33	Marvin García Caballini	5-234-882	Costarricense	38
34	Juan José Fernández Delgadillo	155-814944803	Nicaraguense	39
35	Joaquín Guido Lara	5-107-180	Costarricense	40
36	Ancelma Mora Díaz	155-809517524	Nicaraguense	41
37	Adela Cervantes Sáenz	3-390-020	Costarricense	42
38	Armando Junez Junez	5-263-245	Costarricense	5
39	Laura Barboza Quirós	7-207-023	Costarricense	1
40	Brayan Mauricio Rosales Quirós	7-214-677	Costarricense	32
41	Wendy Corrales Gómez	1-1461-574	Costarricense	16
42	Marta Lorena Martínez	155810649815	Nicaraguense	B-4

ARTÍCULO 3.- Para otorgar los títulos respectivos, la Municipalidad por medio del Concejo Municipal, y de conformidad con las disposiciones del artículo 49 del Código Municipal, nombrará una comisión especial integrada por dos representantes escogidos de su seno o bien la integrará por dos síndicos, participará también el Alcalde Municipal o un representante designado por este, quienes analizarán la información pertinente con el objeto de comprobar el tiempo y las condiciones de la posesión ejercida y dictarán la recomendación que acoja o deniegue la petición hecha.

Las resoluciones que dicte el Concejo Municipal con fundamento en las recomendaciones de la Comisión Especial dicha, serán consultadas a la Procuraduría General de la República, la cual deberá pronunciarse dentro de los 30 días naturales siguientes al recibo del expediente respectivo. La falta de pronunciamiento dentro del término indicado, equivale a la aprobación del respectivo expediente.

ARTÍCULO 4.- Las escrituras y su inscripción se formalizarán ante Notario Público y estarán exentas del pago de impuestos, tasa, timbres y derechos municipales. Así mismo, los planos catastrados mantendrán su vigencia sin

importar la fecha de inscripción en el Catastro Nacional y el Registrador hará caso omiso a la fecha de caducidad cuando se haya podido aplicar esto, con el fin de que este no se convierta en un obstáculo para la inscripción de cada finca particular a nombre de los beneficiarios.

ARTÍCULO 5.- Para gozar del beneficio otorgado por esta ley, los aspirantes al título de propiedad deberán demostrar ante la Municipalidad de Guácimo, que han ejercido su derecho de posesión por el período de posesión por un mínimo de diez años, de manera continua, pública, pacífica y a título de dueño.

Para el cálculo del término se computará la transferencia de la posesión de los anteriores poseedores, según el artículo 860 del Código Civil.

ARTÍCULO 6.- Los inmuebles adjudicados y traspasados, conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código Civil, no podrán ser vendidos, gravados, arrendados, cedidos ni traspasados a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años de la adjudicación y traspaso. Se exceptúan de esta regulación, las operaciones de los adjudicatarios con entes autorizados del Sistema Nacional Financiero de la Vivienda.

Rige a partir de su publicación.

FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMÓN PARA QUE INVESTIGUE, ANALICE, ESTUDIE, Y DICTAMINE TODOS LOS PROYECTOS DE LEY, Y VALORE LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGROPECUARIA, AMBIENTAL, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE TODA LA PROVINCIA DE LIMÓN, A LOS DOS DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Abelino Esquivel Quesada
Presidente

Luis Alberto Vásquez Castro
Secretario Ad Hoc

Epsy Alejandra Campbell Barr

Maureen Clarke Clarke

Danny Hayling Carcache

Carmen Quesada Santamaría

Gerardo Vargas Varela

Diputados/Diputadas